



## **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE EL PUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Modificación de los Estatutos Sociales mediante la incorporación de dos nuevos artículos para recoger expresamente la habilitación conferida por el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a la posibilidad de regular la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas.**

**a) Legitimación para asistir a la junta general de accionistas mediante la adición de un nuevo artículo 18 bis “Asistencia telemática”.**

**b) Representación telemática en la Junta General mediante la adición de un nuevo artículo 19 bis “Representación telemática”.**

Se propone la modificación de los Estatutos Sociales y en el punto sexto el Reglamento de la Junta General de Accionistas con la finalidad de recoger la habilitación conferida por el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a la posibilidad de regular la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas que garanticen debidamente la identidad del sujeto, cuando así lo prevé el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de la Junta.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

El Real Decreto-ley 8/2020 permite a las sociedades celebrar juntas generales de forma exclusivamente telemática durante el año 2021 aun cuando no se encuentre regulado en los estatutos sociales.

En este contexto, el Consejo de Administración estima conveniente modificar los correspondientes textos sociales correspondientes, estatutos y reglamento de la junta general, para asegurar que exista la posibilidad, en caso de ser conveniente, de que la Junta General de Accionistas se pudiese celebrar por vía telemática sin necesidad de contar con una normativa de carácter extraordinario que habilitara la celebración de la Junta General por medios exclusivamente telemáticos.

No obstante, es necesario destacar que la modificación que se propone para regular la asistencia telemática a las Juntas Generales no tiene como fin que su celebración se vaya a realizar presencial o telemáticamente, excluyendo un sistema al otro.

La regulación de la asistencia telemática y la celebración presencial simultánea se configura con el fin de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria y en previsión de que, por cualquier causa, no todos puedan asistir de manera presencial a las juntas, disponiendo de mecanismos para que los accionistas puedan ejercer su derecho de voto por medios telemáticos, ya sea de manera directa o a través de su delegación, siguiendo la Recomendación Séptima del Código de Buen Gobierno 2020.

Así, a través de la adición de un nuevo artículo en el Reglamento de la Junta General, se desarrolla la habilitación al Consejo de Administración para que determine, cuando así lo decida

con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, las bases jurídicas, así como los plazos, formas y modo de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de asistencia telemática, siempre en atención al estado actual de los medios tecnológicos y salvaguardando las garantías de seguridad e identidad adecuada de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la Junta General.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha formulado informe justificativo de la propuesta de modificación Estatutaria y del Reglamento de la Junta General de Accionistas y que se encuentra a disposición de los señores accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria en la página web de la Sociedad.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Añadir a los Estatutos Sociales los siguientes artículos:

#### **Artículo 18 bis.- Asistencia telemática**

1. Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, los accionistas con derecho de asistencia a Junta General podrán hacerlo de manera remota, por vía telemática y simultánea, de un modo que permita su reconocimiento e identificación, y proceder a la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General.
2. La asistencia telemática será equivalente, a todos los efectos, a la asistencia presencial a la Junta General.
3. En la convocatoria de cada Junta General se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista asistente. Los accionistas deberán registrarse a través de la aplicación informática disponible en la página web de la Sociedad antes de la hora límite que se indicará en el anuncio de la convocatoria de la Junta General. No se considerará presente al accionista que proceda a conectarse una vez transcurrida la hora límite.
4. El Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, estará facultado para determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos, que conforme a dicha Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad en la forma establecida en la página web de la Sociedad, con anterioridad al momento de constitución de la junta que se indique en la convocatoria.
5. Los medios de asistencia telemática han de disponer de las debidas garantías de autenticidad e identificación del accionista que ejercita el derecho de voto que serán, junto con el certificado electrónico de usuario reconocido, válido y vigente y emitido por una Autoridad Pública de Certificación Española (CERES) dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o incluido en el Documento Nacional de Identidad electrónico español, las que se estimen adecuadas por el Consejo de Administración y que se informarán en el anuncio de convocatoria.
6. Las respuestas a los socios o sus representantes que, asistiendo telemáticamente, ejerciten su derecho de información durante la Junta, se producirán durante la propia reunión o por escrito durante los siete días siguientes a la finalización a la Junta.

La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, fallos de conexión o cualquier otra eventualidad ajena a la voluntad de la Sociedad que impidan la utilización de los mecanismos descritos en este artículo para la asistencia telemática.

**Artículo 19 bis.- Representación telemática**

Cuando el Consejo de Administración acuerde la posibilidad y así se prevea en el anuncio de convocatoria, para la asistencia telemática de los accionistas con derecho de asistencia a Junta General mediante representante, el accionista que confiera la representación deberá haber comunicado al representante dicha delegación y, enviar una copia de la delegación conferida, o los poderes de representación en caso de persona jurídica, a la dirección postal que se indique en la convocatoria o a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la identidad del accionista que confiere su representación y del representante así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.

---

Gijón a 26 de mayo 2021